

**Flor Montalván Dávila**  
Gerente Gestión Regulatoria  
Vicepresidencia Estrategia y Regulación

OSIPTEL

*Telefonica*

6878.2013

**DR-107-C-0778/CM-13**

2013 JUN -4 PM 3: 56

Lima, 04 de junio del 2013

RECIBIDO

Señor:

**JORGE ANTONIO APOLINI QUISPE**

**Gerente General**

**OSIPTEL**

**Presente.-**

**Asunto: Remisión del Segundo Addendum a los Contratos de Interconexión de Redes celebrados entre Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.**

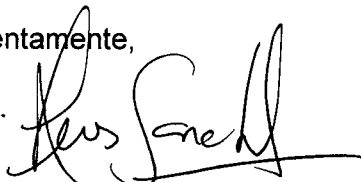
De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente reciba nuestros más cordiales saludos, y a su vez remitimos copia del segundo addendum a los Contratos de Interconexión de Redes celebrados entre Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C. para la aprobación correspondiente por parte de vuestro Despacho, de conformidad con el artículo 57° del TUO de las Normas de Interconexión.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

pa.



**SEGUNDO ADDENDUM A LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN DE  
REDES CELEBRADOS ENTRE WINNER SYSTEMS S.A.C. Y  
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

Conste por el presente documento, el Addendum a los contrato suscritos de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, octavo piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **TELEFONICA** y, de la otra, **WINNER SYSTEMS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20453884091, con domicilio en Jr. Santorín 167, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Herbert Ramiro Rodríguez Riveros, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29680880, según poderes que corresponden a la Partida N° 12565850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**WINNER**", en los términos y condiciones siguientes::

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

**TELEFÓNICA** es un empresa de derecho privado constituida al amparo de las leyes de la República del Perú cuyo objeto social consiste en prestar servicios de telecomunicaciones y cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

**WINNER** cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio de telefonía fija local, (ii) del servicio portador local y (iii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de conmutado y no conmutado en todo el territorio de la República, según consta en la Resolución Directoral N° 087-2010-MTC/27 del 18 febrero del 2010, Resolución Directoral N° 466-2010-MTC/27 del 17 setiembre del 2010 y en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial N° 792-2005-MTC/03 del 04 de noviembre de 2005. Mediante Resolución Ministerial N° 693-2008-MTC/03 del 10 de setiembre de 2008 se adecuó la concesión otorgada al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República.

Mediante Resolución N° 285-2010-GG/OSIPTEL, de fecha 06 de agosto de 2010 se aprobó el Primer Addendum al Contrato de Interconexión suscrito entre **TELEFÓNICA** y **WINNER**, que fue aprobado mediante Resolución N° 264-2010-GG/OSIPTEL el 22 de julio de 2010; mediante contrato de interconexión de fecha 05 de julio de 2011, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonado y TUP) de **WINNER** y la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional (modalidad abonado y TUP) de **TELEFÓNICA**.



Mediante Resolución N° 207-2011-GG/OSIPTEL, se aprobó el Acuerdo Complementario para el tráfico entre la red de telefonía de Telefónica del Perú S.A.A. y el servicio 0-800 (Cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C., que tiene por objeto habilitar el acceso desde los teléfonos fijos de Telefónica del Perú S.A.A. (modalidad abonados y teléfonos públicos) al servicio 0-800 (cobro Revertido Automático) de Winner Systems S.A.C.

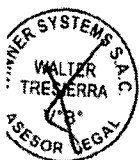
Mediante la Resolución N° 126-2012-CD/OSIPTEL, se dictó Mandato de Interconexión entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que modifica el Acuerdo de Interconexión aprobado con Resolución N° 325-2011-GG/OSIPTEL, a fin de incorporar las condiciones correspondientes a escenarios de llamadas adicionales, así como los costos de adecuación de red y provisión de enlaces de interconexión, que se establecen en el Informe N° 381-GPRC/2012.

## **SEGUNDO.- OBJETO**

Por el presente Addendum, las partes acuerdan modificar el numeral 3 del Anexo I.C de los Contratos Principales de modo que se conceden recíprocamente, a nivel nacional, el derecho de hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar los enlaces de interconexión en cables coaxiales.

## **TERCERO: TÉRMINOS DEL ACUERDO**

- 3.1. Cada una de las partes será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde la cámara de acceso hasta su Pdl.
- 3.2. La parte solicitante de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión, con el fin de asegurar una buena calidad de señal, deberá localizar sus equipos a una distancia que garantice el recorrido lineal de los cables coaxiales entre el punto de conmutación de dicha empresa y el Pdl de la empresa proveedora. Independientemente de la longitud del cable coaxial utilizado, el cual a elección de la parte solicitante podrá ser calibre Flex 5 o Flex 6, u otro cable con características necesarias para cumplir con la calidad arriba requerida. Dicho recorrido incluye el tramo de responsabilidad de la parte solicitante que se refiere el numeral 3.1.
- 3.3. Como prestación mensual por la provisión de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que soporta los enlaces, cada una de las partes pagará a la otra la suma de \$ 70,00 (Setenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General de las Ventas. En caso el Osiptel disponga la modificación del precio a una o a ambas partes, éstas se adecuarán automáticamente a lo dispuesto por el Regulador.
- 3.4. El pago correspondiente a la contraprestación por la provisión de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión, se efectuará dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes, mediante depósito en cuenta bancaria o en el lugar que las partes indiquen.



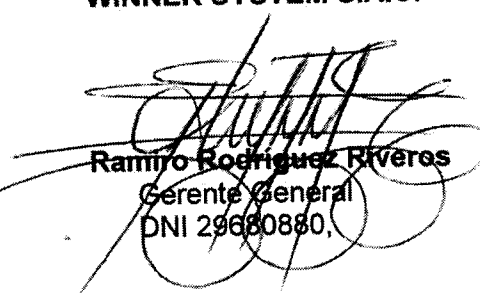
3.5. Cada una de las partes se compromete a emitir las facturas de cada mes dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes anterior, las mismas que deberán entregarse en el domicilio señalado por cada una de ellas en la parte introductoria del presente documento.

### **TERCERO.- VIGENCIA**

Las partes acuerdan que las cláusulas de los Contratos Principales no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 16 de abril del 2013.

**WINNER SYSTEM S.A.C.**

  
**Ramiro Rodríguez RIVEROS**  
Gerente General  
DNI 29680880.

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

  
**Rainer Spitzer Chang**  
Director de Negocio Mayorista  
DNI 07866791

